

---

# DE LA IGUALDAD A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN VENEZUELA: UN ACERCAMIENTO HISTÓRICO JURÍDICO

---

**MÁRQUEZ R., Astrid Estefanía**

Universidad de Los Andes  
Estudiante del último semestre de la Escuela  
de Historia, Facultad de Humanidades y  
Educación, Universidad de Los Andes Mérida  
- Venezuela. Personal adscrito al Ministerio del  
Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de  
Género -MINMUJER-  
e-mail: astridmarquez791@gmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-0253-1556>

Recibido: 08-03-2025  
Revisado: 29-03-2025  
Aceptado: 05-04-2025

## RESUMEN

Este artículo ofrece una perspectiva histórica sobre la evolución de los derechos legales de la mujer en Venezuela desde principios del siglo XX hasta inicios de la tercera década del XXI, en específico, con la segunda reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del año 2021. A través de la investigación documental se analizan, en una línea de tiempo, el Código Civil, la Constitución y las leyes que rigen la materia con sus distintas reformas, a fin de ir contextualizando los avances graduales en materia jurídica a favor de la mujer dentro del panorama político venezolano marcado por dictaduras, transiciones democráticas, bipartidismo, asonadas golpistas, cambio de timón bipartidista. También se examina cómo los acuerdos y las conferencias internacionales de la ONU sobre los derechos de la mujer se reflejaron en la legislación nacional. Es apenas un acercamiento al tema, el cual todavía tiene varias aristas por estudiar.

**Palabras clave:** Venezuela, siglos XX y XXI, derechos de la mujer, violencia, igualdad de género.

## **FROM EQUALITY TO VIOLENCE AGAINST WOMEN IN VENEZUELA: A HISTORICAL AND LEGAL APPROACH**

### **ABSTRACT**

*This article offers a historical perspective on the evolution of women's legal rights in Venezuela from the beginning of the 20th century to the beginning of the third decade of the 21st, specifically, with the second reform of the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence in 2021. Through documentary research, the Civil Code, the Constitution and the laws governing the matter with their different reforms are analyzed in a timeline, in order to contextualize the gradual advances in legal matters in favor of women within the Venezuelan political panorama marked by dictatorships, democratic transitions, bipartisanship, coup assaults, change of bipartisan helm. It also examines how UN agreements and international conferences on women's rights were reflected in national legislation. It is only an approach to the subject, which still has many edges to be studied.*

**Keywords:** Venezuela, XX and XXI centuries, women's rights, violence, gender equality.

## 1. INTRODUCCIÓN

A principios del siglo XX, el marco legal venezolano reflejaba una clara subordinación de la mujer, relegándola a una posición de dependencia legal y a una limitada participación en la vida pública. *El Código Civil* de la época, consagraba la autoridad masculina en el ámbito familiar y social. No obstante, a lo largo de las siguientes décadas, impulsadas por la organización y la persistencia de los movimientos femeninos, se gestó una transformación progresiva que culminaría en importantes reformas legales y el reconocimiento constitucional de los derechos de la mujer, marcando un hito en la historia de la igualdad en Venezuela.

La actual situación en pro de la mujer en el país es el resultado de un proceso complejo desarrollado a lo largo del siglo XX y lo que va del XXI, donde las conquistas legales pasaron por varios períodos. Primero, la lucha por la modificación de un marco legal en el que la fémina mantenía una condición de sumisión y de desventaja con respecto a los hombres; segundo, la búsqueda de una participación política en igualdad de oportunidades; y tercero, la promulgación de leyes que protegieran a la mujer de la violencia tanto en el espacio privado como en el público en distintos contextos históricos marcados por dictaduras, transiciones democráticas, bipartidismo, asonadas golpistas, cambio de timón bipartidista y nuevas ideologías en el poder que marcaron el acontecer venezolano. Estos períodos de lucha, llevados a cabo incluso con la participación de organizaciones y movimientos de mujeres, progresivamente fueron alcanzando avances como el reconocimiento del estatus de ciudadanas con igualdad de derechos y oportunidades, para luego promulgar leyes de protección sobre la violencia de género.

Bajo esa realidad, este artículo tiene como finalidad presentar, desde la perspectiva histórica, cómo el marco jurídico venezolano durante el siglo XX y lo que va del XXI, se

ha modificado con el fin de reconocer los derechos fundamentales, jurídicos y políticos de la mujer, tomando en cuenta la necesidad de otorgarle la condición de ciudadana con los mismos derechos y deberes del hombre; situación que garantiza los acuerdos y convenios internacionales que Venezuela, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>1</sup> desde el año 1945, ha suscrito; dado que el tema de los derechos hacia la igualdad de oportunidades y a la vida libre de violencia es debatido con ímpetu en el entorno global, por la necesidad de alcanzar mayor igualdad y equidad de género.

Ahora bien, el artículo se estructura en tres apartados. El primero, *Las conquistas legales de la mujer venezolana: una mirada histórica*, es un repaso por el tiempo para observar los avances jurídicos en el contexto nacional a tono con la dinámica internacional, en aras de proteger a la mujer como sujeto histórico. El segundo, que lleva por título: *El marco legal venezolano sobre la violencia contra la mujer*, se hace un recorrido someramente sobre las leyes que se han promulgado en el país para erradicar y pena la violencia contra la mujer, que posteriormente se ampliará al concepto de familia incluyendo entonces a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de ambos sexos, acorde con las leyes internacionales donde Venezuela es partícipe. El tercer apartado, que lleva por nombre: *Una mirada desde lo regional: El estado Mérida*, se describe y analiza a los organismos estatales, municipales y universitarios de la entidad merideña que se dedican a promover, educar y asesorar sobre la violencia contra la mujer y la necesidad de una vida en igualdad de condiciones.

Finalmente, es oportuno señalar que el abordaje analítico se realiza desde la historia legal, entendida como “(...) la disciplina que se ocupa de estudiar el fenómeno jurídico en perspectiva histórica” (González, 1994, p.1)<sup>2</sup> y la historia regional. La intención, es incentivar a que este tema sea estudiado

1 En adelante se indicará con su abreviatura en español (ONU).

2 Véase al respecto: la página web de La Asociación Americana de Historia del Derecho (ASLH, en sus siglas en inglés): <https://aslh.net/>

desde otras realidades geográficas en el país, en aras de crear mayor conciencia en las mujeres para que superen el miedo, denuncien a sus agresores y soliciten la debida protección legal, tanto en el ámbito doméstico como en el público, porque deben saber y conocer que existen leyes e instituciones internacionales, nacionales, regionales y locales que pueden asesorarlas y protegerlas. Así, cada vez serían menos las que por causa de violencia masculina, fuesen asesinadas, vulneradas, maltratadas, discriminadas o relegadas. Nadie puede ser objeto de discriminación y violencia de ningún tipo. Todos somos iguales ante la Ley. Hombres y mujeres son sujetos históricos que participan en una misma dinámica social, con roles semejantes y complementarios entre sí.

### 1.- Las conquistas legales de la mujer venezolana: una mirada histórica

A finales del siglo XIX, las leyes republicanas dejaban a la mujer a merced del marido, quien, en la mayoría de los casos, la reclusa en el espacio doméstico. Las relaciones de ella en el espacio público debían ser validadas por el jefe del hogar. Tal realidad, estaba consagrada en el *Código Civil* del año 1867, que expresamente en el Título II: *De los esponsales del matrimonio*, sección IV: *De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio*, dejaban claro que la esposa debía obedecer al marido; él era su representante legal y el administrador de los bienes de la unión conyugal; razón por la cual, ella no podía celebrar contratos, adquirir o enajenar ningún bien sin el consentimiento del marido.<sup>3</sup>

Es probable que algunas mujeres venezolanas de entonces, tomando conciencia de su necesidad de adquirir derechos en el espacio público, hayan buscado vías para alcanzar las mismas condiciones y oportunidades que los hombres, porque no les satisfacía estar confinadas en el hogar desempeñando solamente roles como esposa y madre. Al revisar la prensa venezolana de la segunda mitad del siglo XIX podemos ver algunos nombres de mujeres como poetisas, directoras de imprenta, directoras de colegio, maestras normalistas, autoras de libros, entre otras (Monsalve, 2019). Pero ese no era el común denominador, era la excepción a la regla ver algunas mujeres dedicándose a actividades artísticas y profesionales que eran reservadas para hombres; la mayoría de ellas carecía de independencia económica y no gozaba de un subsidio propio; además, sufrían discriminación en el ámbito doméstico y en todas las realidades sociales, culturales, políticas y económicas del país.

Ahora bien, a inicios del siglo XX el panorama político impulsa a las mujeres a realizar acciones importantes por lograr sus derechos ciudadanos. Comenzaron a organizarse y a luchar activamente contra la dictadura de Juan Vicente Gómez (Huggins, 2010, p. 165).. En ese contexto, surgieron importantes movimientos de mujeres, tales como la Asociación Patriótica de Mujeres Venezolanas (APMV) en 1933, seguida de la Agrupación Cultural Femenina (ACF) y la Asociación Venezolana de Mujeres (AVM), ambas establecidas en 1935 (Samudio, 2020, p. 184). Estas organizaciones iniciaron una lucha por la reforma de ciertos artículos del *Código Civil* de 1922 <sup>4</sup>, que mantenían

---

3 Véase: artículos: 65, 67 y 68 del Código Civil de Venezuela de 1867. En: Academia de Ciencias Políticas y Sociales (1982a).

4 En el *Código Civil de los Estados Unidos de Venezuela* de 1922, el artículo 180 del capítulo X establecía que el marido era el representante legítimo de su esposa y administrador de sus bienes. Y el artículo 193 del capítulo XI, referente a la disolución del matrimonio y separación de cuerpos, señalaba que, en caso de divorcio o separación, los hijos quedaban bajo la custodia del cónyuge que no haya causado la disolución, quien ejercería la patria potestad. Además, el artículo 283 del título VIII indicaba que, durante el matrimonio, la patria potestad se ejercía por el padre y en su defecto, por la madre. Normativa que en nada cambió la situación de la mujer con respecto al Código Civil de 1867, ya comentado. Véase: *Código Civil de los Estados Unidos de Venezuela* de 1922. En: Academia de Ciencias Políticas y Sociales (1982b).

el mismo carácter sumiso de la mujer con respecto al hombre, así como una situación de desventaja, especialmente en lo que respecta a la administración de sus bienes y la tutela de sus hijos. A la muerte del general Juan Vicente Gómez, las riendas del país son tomadas por el general Eleazar López Contreras, quien, unos meses después, da por sancionada la reforma a la *Constitución de 1936*, la cual reconoció los derechos de carácter social que dieron origen a la Ley del Trabajo, que se promulgó unos meses después, y restringió el derecho de propiedad (Brewer, 2023, p. 443). Pero la mujer seguía viendo limitados sus derechos ante la ley. Tuvieron que pasar veinte años, para que, en el Código Civil de 1942, se estableciera que las mujeres casadas tenían la capacidad legal para administrar sus propios bienes y ejercer la tutela sobre sus hijos. Este fue un paso fundamental en el reconocimiento de sus derechos patrimoniales.

Posteriormente, la *Constitución* de 1945, promulgada durante el gobierno del presidente Isaías Medina Angarita, mantuvo en esencia el mismo contenido de la mayoría de los artículos que fueron contemplados en la *Constitución* de 1936. Sin embargo, el artículo 32, ordinal 14, el cual señalaba que solo eran aptos para ejercer el derecho al sufragio para elegir y ser elegidos “(...) los venezolanos varones, mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir y que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política, (...)” (CIPED, 2005a, p. 11), fue modificado en el contenido constitucional del 45, en los términos siguientes:

a. Los venezolanos varones, mayores de 21 años que sepan leer y escribir y que no estén sujetos a interdicción ni a condena penal que envuelva la inhabilitación política, son aptos para elegir y ser elegidos, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las que deriven de las condiciones especiales de competencia o capacidad que para el ejercicio de determinados cargos requieran las leyes; b. Las mujeres venezolanas que reúnan las condiciones que se requieren para el

**ejercicio del sufragio, según el aparte que antecede, gozan del derecho de sufragio, activo y pasivo, para la formación de los Concejos Municipales (CIPED, 2005b, p. 11)**

Este cambio representó un logro hacia la igualdad de oportunidades en el ámbito político para las mujeres, lo que implicaba la inclusión y el reconocimiento de sus derechos en la carta magna, en la cual se encuentran las directrices macro sobre el funcionamiento de las instituciones y de los derechos y deberes de los ciudadanos, como diría Kelsen (1982), en el orden jerárquico de las normas hay una pirámide en cuyo vértice está la Constitución, y por encima de ella no puede haber otra norma.

Es importante mencionar lo que será una constante en el devenir político de Venezuela: los movimientos disidentes frente a las distintas formas de gobierno instauradas. Así entonces, aunque se estaban dando avances en las conquistas sociales, que efectivamente se consolidarán en los años siguientes, para Loaiza (1999) los partidos políticos que estaban surgiendo no aceptaban algunas políticas que iban en detrimento de sus propios derechos. Ello se evidencia con los hechos acaecidos el 18 de octubre de 1945, cuando: “(...) una rebelión cívico-militar derroca al gobierno del presidente Isaías Medina Angarita. Los cabecillas civiles y militares del pronunciamiento fueron respectivamente Rómulo Betancourt y Marcos Pérez Jiménez, cuyos nombres van a dominar las 2 venideras décadas” (Caballero, 2018a). Se forma la Junta Revolucionaria de Gobierno de 1945<sup>5</sup>, que mediante el decreto número 21, artículo 1, promulgó el derecho de sufragio para todos los venezolanos mayores de dieciocho años; un avance transcendental que se materializó el 15 de marzo de 1946. Este decreto permitió la participación de los ciudadanos en partidos y asociaciones políticas, y garantizó el derecho a ejercer cargos públicos sin distinción de sexo (BVMC, 2016).

Fue un hecho significativo porque abrió el camino para la participación de las mujeres en la política, quienes, por primera vez en

la historia venezolana, lograron votar y ser elegidas para la Asamblea Nacional Constituyente de octubre de 1946; y, al año siguiente, sufragaron por primera vez en las elecciones presidenciales, en la que resultó ganador el candidato Rómulo Gallegos. Siendo este momento histórico “(...) un proceso de características tales que no tuvieron precedentes en la política venezolana. Nadie fue ajeno al gran debate político, (...) el país optaba libremente por su destino” (Consalvi, 2006, p. 127; Bataglini, 2008).

El camino hasta entonces recorrido no fue fácil. Los grupos de mujeres organizadas tuvieron que lidiar bastante, logrando una incipiente reivindicación, durante el mandato del General Isaías Medina Angarita, al obtener el derecho a sufragar en unas elecciones municipales (Dagnino, 2019). A la postre, la democracia les reconocería sus derechos ciudadanos a la par de los hombres, en igualdad de condiciones ante la ley. Por consiguiente, con el “(...) reconocimiento como sujeto civil que ejerce sus derechos políticos, en la Constitución de 1947, la mujer alcanzaría por primera vez en Venezuela un lugar como ciudadana. La lucha contra la dictadura fue un sello de origen en las sufragistas venezolanas” (*Ibidem.*, p. 110).

De este modo, la *Constitución* de 1947 marca el “inicio de la democracia representativa en Venezuela (...)” (Brewer, 2023, p. 452); su estructura y concepto de Estado sirvió de guía para la *Carta Magna* de 1961, dado que exponía una correlación entre los poderes: legislativo, ejecutivo y judicial (*ídem*). Sin embargo, un golpe de Estado contra Rómulo Gallegos (Consalvi, 2006), llevado a cabo el 24 de noviembre de 1948, hizo a un lado la constitucionalidad

que se había logrado un año antes, dado que la Junta Militar dispuso que:

(...) para todas las cuestiones de orden constitucional recibiría aplicación la Constitución Nacional promulgada el 20 de julio de 1936, reformada el 5 de mayo de 1945, sin perjuicio de que la Junta dé acatamiento a aquellas disposiciones de carácter progresista de la Constitución Nacional promulgada el 5 de julio de 1947 (...) En esta forma se derogó la Constitución de 1947 y se puso en vigencia el texto de 1945 (Brewer, 2023, p. 455).

Venezuela entró en un proceso dictatorial en el cual los derechos políticos alcanzados, tanto por hombres como por mujeres, en las primeras cuatro décadas del siglo XX, se vieron truncados por una represión cada vez más fuerte. La Junta Militar en el poder promulgó Decretos en los que prácticamente disolvía “(...) el Congreso Nacional, las asambleas legislativas de los estados, el Consejo Supremo Electoral y los concejos municipales, sustituidos, estos últimos, por juntas de administración municipal nombradas por los gobernadores de estado” (Caballero, 2018b), quienes debían solicitar el visto bueno y la anuencia de la Junta Militar de Gobierno (*ídem*).

Los años siguientes serán de una dictadura en la que los derechos civiles y los políticos serían controlados por el Estado, además de la férrea persecución hacia la disidencia. El general Marcos Pérez Jiménez, al tomar el mando militar, pero sobre todo el poder político, fue consolidando su régimen sobre la base de dos direcciones contrapuestas entre sí:

(...) por una parte una acentuación

---

5 La Junta Revolucionaria de Gobierno de 1945 fue un órgano de poder transitorio establecido en Venezuela tras el derrocamiento del presidente Isaías Medina Angarita. A partir de su instalación, dicha Junta anunció como fin principal: el establecimiento de una estructura institucional democrática construida sobre la base del voto universal, directo y secreto, para darle un matiz más moral a la administración pública nacional. Para ello, era menester convocar a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente, mediante un estatuto electoral que permitiera sufragar a los jóvenes, desde los 18 años; a las mujeres y, a la masa campesina, en su mayoría iletrada. Véase: (Caballero, 2018c).

de la represión que tendrá, como puntos más resaltantes, la represión de la huelga petrolera de 1950, el nombramiento de Pedro Estrada a la cabeza de la Seguridad Nacional (31.8.1951), el cierre de la Universidad Central, la reapertura del campo de concentración de Guasina y el abaleamiento en plena calle de Leonardo Ruiz Pineda, secretario general de AD en la clandestinidad (...); por otra parte, se orientará hacia la realización de un proceso electoral destinado a la formación de un Congreso Constituyente y a dar una cierta armazón institucional al régimen (...). Al mismo tiempo, se anunciaron y se llevaron a cabo planes para la modernización del aparato económico del país (Caballero, 2018b).

Ante la necesidad de legalizar el proceso hacia la instauración de una dictadura, el régimen, con el llamado a las elecciones de una Asamblea Constituyente, intentó legitimar un proceso orientado más hacia el autoritarismo que a la concordia política, logrando lo primero. Pues, aunque la oposición ganó las elecciones no fueron reconocidos los resultados, lo que “(...) llevó a Pérez Jiménez a asumir el poder el 2 de diciembre de 1952 como presidente provisional de la República” (Brewer, 2023, p. 455).

Las cartas ya estaban echadas para un nuevo mandato político que duraría cinco años, en el cual el retroceso en el orden constitucional quedó plasmado en la *Constitución* de 1953, que, desde el punto de vista de las condiciones socioeconómicas, y sobre todo las políticas, no habían avanzado, porque el sentido era hacer un gobierno más centralista y de mirada conservadora. En ese contexto, Pérez Jiménez asumiría la presidencia constitucional de Venezuela para el periodo 1953-1958.

Los tres primeros años de ese mandato, Venezuela transita una dictadura donde los derechos fundamentales (libertad de expresión y movilización) eran opuestos frente al desarrollo económico y a una infraestructura nacional muy avanzada

para la época. El asunto era más político. A diferencia de la dictadura de Juan Vicente Gómez, Marcos Pérez Jiménez gobernará un país en claro enfrentamiento con los partidos políticos, pues su desaparición era impensable. Había una sociedad civil madura en cuanto a su participación, independientemente de que sus derechos eran conculcados. También, un imparable aumento de las rentas petroleras le era favorable al país. De allí que, durante los seis años de dictadura perezjimenista, Venezuela haya mantenido un ritmo hacia la construcción física del país (Velásquez, 1993).

Partiendo del mes de junio de 1957, comienzan las discusiones acerca de la necesidad de llamar a elecciones presidenciales. “El Congreso Nacional aprueba un acuerdo por el que se fija el domingo 15 de diciembre de 1957 (como día) para la elección del presidente de la República correspondiente al periodo 1958-1963” (Castrillo, 1998, p. 579). Los acontecimientos que se desarrollarían después se concretaron el 23 de enero de 1958, cuando el ejército se sumó a las protestas cívicas y se levantó en armas. “Pérez Jiménez, acompañado de su familia, sale del país y es sustituido por una Junta Militar integrada por oficiales de las fuerzas de tierra, mar y aire, presidida por el contralmirante Wolfgang Larrazábal Ugueto” (*ídem*).

Como era de suponerse, la ansiada democracia no tenía una base sólida, puesto que la figura militar estaba al asecho. Los meses que van de febrero a octubre de 1958, estuvieron llenos de una agitación política donde los militares deseaban recuperar el espacio perdido con la caída del dictador. Era necesario buscar estrategias para controlar la inestabilidad del país, la cual se logró mediante:

(...) el acuerdo de gobernabilidad suscrito por Rómulo Betancourt, Rafael Caldera y Jóvito Villalba el 31 de octubre de 1958, en la quinta “Puntofijo”, residencia del penúltimo de los nombrados. Este acuerdo giró en torno a tres ideas: a. Defensa de la constitucionalidad conforme

al resultado electoral; b. Gobierno de Unidad Nacional; y c. Programa mínimo común. Estos tres objetivos se respetaron sin vacilar. De esta manera se logró una alianza que dio soporte a la naciente democracia (Escobar, 2020, p. 412).

Fueron testigos de la firma de ese acuerdo los representantes de *Fedecámaras*, los del *Comité Sindical Unificado Nacional*, y los de la *Federación de Centros de Estudiantes*. Así, se escribe una nueva página en la historia de Venezuela, donde se llegó por consenso a una tregua y se expresó “(...) la despersonalización del debate, la erradicación de la violencia interpartidista y la definición de normas que facilitaran la formación del Gobierno” (Velásquez, 1999, p. 179).

Los comicios del 7 de diciembre de 1958 se desarrollaron con toda normalidad, la abstención fue mínima, pues, millones de venezolanos concurrieron a las urnas en un acto de civismo democrático. Los escrutinios arrojaron como vencedor a Rómulo Betancourt, a quien le tocó enmendar los errores del pasado, eliminar el sectarismo agresivo, y lograr la concordia entre los factores políticos (*ídem*). Vale decir, le tocó llevar las riendas del país ante una sociedad que estaba saliendo de la dictadura y entrando hacia una democracia social inclusiva, de la mano de quien había sabido hablar en beneficio del pueblo. Se conformó un gobierno legítimo y pluralista que vería reflejados sus idearios de cambio en la Constitución de 1961. A partir de entonces, surgió en el país un escenario democrático con facciones políticas de marcadas tendencias populistas en connivencia con “(...) elites, que lograron legitimidad en mecanismos como la participación electoral masiva, el crecimiento de diversas organizaciones políticas y sociales, cuantiosas inversiones estatales en servicios públicos (atención a la salud, expansión de la educación gratuita, planes de vivienda popular, etc.)” (Alvarado, 2005, p. 308).

Ahora bien, en la *Constitución de la República de Venezuela* de 1961, se contemplaron los principios fundamentales

que regirían el destino del país, quedando resaltados en el preámbulo de este texto en los términos siguientes:

(...) mantener la independencia y la integridad territorial de la Nación, fortalecer su unidad, asegurar la libertad, la paz y la estabilidad de las instituciones; proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según los principios de la justicia social, y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre; (...)

sustentar el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la tierra (...) (Brewer, 1984, pp. 115 - 116).

Esta nueva Carta Magna se erigió sobre la base de un estado de bienestar en el cual todos sus ciudadanos gozarían de los derechos políticos y sociales, con el fin de lograr justicia social. Además, se estableció un articulado para que el Estado garantizara el goce de derechos fundamentales en lo individual y en lo colectivo, siendo importante resaltar que en artículos muy específicos aparecieron señaladas la protección a la maternidad (Art.74. En: Brewer 1984, p. 131), las féminas en general y los menores trabajadores que tendrían una protección especial (Art. 93. En: *Ibidem.*, p. 15). A partir de ese momento, quedaba explícito que tanto los hombres como las mujeres eran ciudadanos, por lo que en sentido simbólico ya no era necesario hacer una distinción entre ellos: ambos tenían deberes y derechos contemplados en la *Constitución Nacional*.

En el país, donde la necesidad de estabilidad política debía estar en consonancia con la libertad de pensamiento y de acción, se inició entonces una época de avances legales en pro de la mujer. Si ya antes se habían superado las trabas que imposibilitaban su participación en la esfera política, ahora obtenía cierto reconocimiento constitucional.

Desde la década de los 70, Venezuela se abrió al panorama internacional, llegando a formar parte de organismos internacionales donde se suscribieron convenios, pactos y acuerdos que promovían la igualdad de oportunidades de la mujer. De esto daremos cuenta de seguidas.

### 1.1.- Venezuela en el contexto mundial hacia las conquistas legales de las mujeres

En el contexto internacional, a partir de la década de los años 70 del siglo XX, la ONU, de la cual Venezuela forma parte desde 1945, promovió conferencias sobre la participación de la mujer en el espacio público en igualdad de condiciones que el hombre. A través de distintos eventos se debatió sobre la equidad entre ambos, a fin de reconocer los derechos igualitarios. Varios de los convenios internacionales suscritos tuvieron incidencia en el marco jurídico nacional.

Así entonces, en ciudad de México, del 19 de junio al 2 de julio de 1975, se realizó la primera Conferencia mundial del año internacional de la mujer, auspiciada por la ONU. Luego de varios días de deliberaciones, los representantes de los 133 países participantes, incluyendo a Venezuela, llegaron a la *Declaración de México sobre la igualdad y su contribución al desarrollo y a la paz* (ONU, 1976), en la que se estipularon treinta principios que versan sobre la igualdad de oportunidades, derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres. Se contempló, además, que los Estados debían crear los mecanismos para que la mujer tuviese las mismas oportunidades que el hombre en la educación, en la intelectualidad, en la política, en la salud, en el trabajo; es decir, en todos los ámbitos de la sociedad. Inclusive, que tuviese la misma remuneración económica que los hombres en cada uno de los espacios en los cuales ambos se desempeñan. Se resaltó la importancia de que los hombres debían participar de manera más activa y equitativa en la familia, como núcleo social fundamental (Ibidem., pp. 5-8). En dicha convención se estableció un plan de acción mundial para el logro de los objetivos del año internacional

de la mujer, en el que cada país miembro tenía la obligación de:

(...) promover la igualdad entre hombres y mujeres, los gobiernos deben garantizar a mujeres y hombres la igualdad ante la ley, el otorgamiento de facilidades para la igualdad de oportunidades educacionales, igualdad en las condiciones de empleo, incluyendo la remuneración y seguridad social adecuada. Los gobiernos deben reconocer y establecer medidas para aplicar normas igualitarias de empleo para hombres y mujeres, independientemente de su estado civil, y permitirle el acceso a todo el ámbito de las actividades económicas. El Estado también tiene la obligación de crear las condiciones que promuevan la aplicación de normas jurídicas que estipulen la igualdad entre el hombre y la mujer, y en particular, la oportunidad para todos los individuos de recibir educación primaria y general gratuita, y a la larga la educación secundaria general obligatoria, igualdad de condiciones de empleo y protección a la maternidad (ONU, 1976, p. 13).

La Declaración de México marcó las pautas a seguir en cuanto a la necesidad de velar porque cada país miembro asumiera una postura que permitiera promover desde su marco jurídico la igualdad entre hombres y mujeres en condiciones cada vez más equitativas. Cuatro años después, específicamente el 18 de diciembre de 1979, en la ciudad de New York, se realizó la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* (ONU, 1981), auspiciada por la ONU. Entre los acuerdos a los que se llegaron, se definió la expresión "discriminación contra la mujer" como:

(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Ibidem., p, 2).

Se observa cómo, desde la Asamblea General de las Naciones Unidas, se va consolidando el compromiso por un consenso global en torno a los derechos fundamentales de las mujeres y la necesidad de alcanzar una igualdad y equidad con respecto a los hombres. Es interesante, puesto que manifiesta también una realidad que, desde diversos espacios geográficos, donde la existencia de igualdad entre hombres y mujeres ni siquiera estaba contemplado como política de Estado. Sin embargo, varios países con raíces culturales y religiosas fuertes que no admitían debates para equiparar las mujeres con los hombres se abren a estas discusiones en sus naciones.

Bajo ese panorama, los encuentros internacionales se convirtieron en una línea de acción para seguir en la búsqueda de igualdad y oportunidades de las mujeres en un mundo cada vez más competitivo y complejo. Así entonces, la segunda conferencia mundial de la mujer, bajo el lema: *Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, se realizó en la ciudad de Copenhague (Dinamarca), del 14 al 30 de julio de 1980, con la participación de 145 países miembros, incluyendo Venezuela. Las deliberaciones permitieron la aprobación de un informe general de la Conferencia en el que se tomaron como antecedentes las conclusiones de la primera conferencia realizada en México, siendo el decenio comprendido entre 1975 y 1985. En Copenhague, se llegó al consenso de que la igualdad debía ser interpretada:

(...) no sólo en el sentido de igualdad jurídica, la eliminación de la discriminación de jure, sino también de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo como beneficiarias y como agentes activos. La cuestión de la desigualdad en cuanto afecta a la vasta mayoría de las mujeres del

mundo guarda estrecha relación con el problema del subdesarrollo que existe sobre todo como resultado de relaciones económicas internacionales injustas. El logro de la igualdad presupone la igualdad de acceso a los recursos y la posibilidad de participar igual y efectivamente en su distribución y en la adopción de decisiones a diversos niveles (ONU, 1980a, p. 6).

La segunda Conferencia Mundial de la Mujer tuvo como objetivo general revisar el progreso en la implementación de las medidas adoptadas en la primera conferencia durante los primeros cinco años, sobre aspectos como el empleo, la salud y la educación de la mujer en las mismas condiciones y oportunidades que el hombre. En dicha reunión se solicitaron medidas nacionales más fuertes para garantizar derechos sobre la propiedad, la herencia, la custodia de hijos y la nacionalidad.

Ahora, bien, tomando en cuenta que las dos conferencias mundiales de la mujer de 1979 y 1980, y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, solicitaban que los Estados miembros firmantes asumieran un compromiso en sus marcos jurídicos en pro de la igualdad de la mujer, se debe mencionar que Venezuela hizo adelantos en esta materia, los cuales se reflejaron en el *Código Civil* de 1982, publicado en Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de julio de 1982. En dicho corpus jurídico se contemplaron varios artículos que promovían la protección de la mujer con respecto al matrimonio y los bienes propios antes del casamiento, también como la administración del hogar, lográndose así, la convivencia en igual trato, deberes, derechos y obligaciones antes la ley (Congreso de la República de Venezuela [CRV], 1982).

La tercera conferencia mundial de la mujer se realizó en Nairobi, Kenia, del 15 al 26 de julio de 1985, bajo el lema: *Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*. En esa oportunidad participaron 157 países miembros. Los resultados fueron

expuestos en el informe de la conferencia, publicado por la ONU al año siguiente. Ahí se establecieron las *Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000*, con miras a lograr erradicar las desigualdades y la falta de oportunidades hacia ella, y, además, los países miembros debían disolver sus barreras contra la mujer, pues tal como lo indica el informe en el párrafo 51, era necesario:

(...) reforzarse la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir una base jurídica amplia para la igualdad de la mujer y el hombre fundada en la dignidad humana. Los cambios legislativos tienen máxima eficacia cuando se efectúan en un marco propicio a los cambios simultáneos en las esferas económica, social, política, y cultural, lo cual puede contribuir a una transformación social. Para que la mujer pueda gozar de genuina igualdad, es necesario, como estrategia básica que comparta el poder con el hombre en condiciones de igualdad (ONU, 1986, p. 21).

Cabe resaltar que, en la Convención se hizo énfasis en la necesidad de establecer medidas claras para superar las barreras que han impedido el cumplimiento de los objetivos del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En el párrafo 56 del informe, se subraya como imperativo categórico que:

Deben eliminarse totalmente los obstáculos a la igualdad de la mujer derivados de conceptos estereotipados, ideas preconcebidas y actitudes hacia la mujer. Para eliminar esos obstáculos hará falta, además de una legislación apropiada, educar a la población en general por cauces oficiales y extraoficiales, incluidos los medios de información, las organizaciones no gubernamentales, las plataformas de los partidos políticos y las medidas de ejecución (*Ibidem*, p. 22).

Las Estrategias de Nairobi fueron fructíferas no solo porque la mayoría de las conclusiones fueron aprobadas por

unanimidad entre los países miembros, sino porque delinearon las acciones para lograr la igualdad de género, promoviendo la participación de la mujer en paz y desarrollo (ONU, 1980b).

La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995, reunió a 17.000 delegados y 30.000 activistas, con el objetivo de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (*ídem*). Por unanimidad, 189 países aprobaron la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Además, se establecieron una serie de objetivos estratégicos y medidas destinadas a promover el progreso de las mujeres y se reafirmó el compromiso global hacia la igualdad de género (ONU, 1996).

Las conclusiones a las que se llegaron en Beijing, así como la declaración y directrices, quedaron plasmadas en el *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer* (*ídem*). En dicho informe, se contempla que la *plataforma de acción* se concibe como un programa enfocado a construir las condiciones adecuadas para que la mujer logre un papel importante en la sociedad. Además, busca la aplicación de las Estrategias de Nairobi, con miras a fomentar un futuro mejor sin obstáculos para la participación de la mujer en todos los ámbitos.

Ahora bien, durante los años 90 del siglo XX, en Venezuela se promulgaron leyes particulares con la intención de promover la protección y promoción de los derechos de la mujer y la oportunidad de condiciones en diversos contextos, dando cumplimiento a lo establecido en las cuatro conferencias sobre la mujer, en las cuales el país participó y suscribió. Salta a la vista la *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer* promulgada en 1993 (Asamblea Nacional de la República de Venezuela [ANRV], 1993), la cual en su artículo 1, del capítulo I: *Sobre las disposiciones generales*, refrenda lo mencionado, al señalar que: “Esta ley regula el ejercicio de los derechos y garantías necesarios para lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, con fundamento en la Ley Aprobatoria de la Convención

sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer" (*ídem*).

Es importante mencionar que, en esta normativa, en el artículo 44, se contempló la creación del Instituto de la Mujer, "(...) con carácter de Instituto autónomo y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional" (ANRV, 1993, p. 15). A partir de entonces, ese órgano sería el encargado de la planificación, coordinación y ejecución de las políticas dirigidas a la mujer, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Estará adscrito para la administración presupuestaria en la Secretaría de la Presidencia. Su sede será en Caracas, pero puede tener sedes en los diversos estados o municipios, previo consentimiento del gobierno regional y municipal (*ídem*).

Algunos artículos de la *ley in comento* fueron reformados en el año 1999 (Gaceta Oficial de la República de Venezuela [GORV], 1999), con la intención de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Pero, sobre todo, para vincular al Instituto Nacional de la Mujer al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en cuanto a la administración y presupuesto, modificándose también la conformación del directorio ejecutivo en 5 miembros de reconocida trayectoria en el ámbito social a favor de la igualdad y los derechos de las oportunidades de la mujer venezolana, entre otros artículos para dar cuerpo legal al referido Instituto<sup>6</sup>.

Con la aprobación de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en 1999, la legislación venezolana hizo adelantos en cuanto a los deberes y derechos de sus ciudadanos, cumpliendo en buena parte con el marco jurídico internacional sobre la consolidación de la igualdad de oportunidades de las mujeres

y los hombres del país. Es de resaltar que, aunque no se establecieron capítulos específicos dedicados exclusivamente a la mujer, varios artículos promueven la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Entre los cambios más relevantes se destacan los artículos siguientes: 21, que establece que todas las personas son iguales ante la ley y no se permite ningún tipo de discriminación; 57, que garantiza el derecho a la libertad de expresión, incluyendo a las mujeres; 58, que protege el derecho a la información veraz y oportuna, sin censura, y establece que los niños, las niñas y las adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral; 75, que establece la igualdad de género y la aprobación de la participación política de las mujeres; 76, que garantiza que todas las mujeres tienen derecho a la protección durante el embarazo y el parto, brindando especial atención a las madres adolescentes; 77, que reconoce y protege la igualdad y el libre consentimiento en el matrimonio; 81, que protege a las personas con discapacidad, asegurando su inclusión en los ámbitos educativo, laboral, deportivo y de la salud; y 89, que establece el derecho a un salario justo y suficiente para vivir con dignidad y cubrir las necesidades básicas, incluyendo la igualdad salarial. Asamblea (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela [ANRBV], 2009a).

La *Carta Magna* de 1999, en concordancia con las discusiones internacionales acerca de la igualdad de la mujer, abarca -grossos modos- los aspectos económicos, sociales, políticos, comunicacionales, laborales y educacionales que le permite el libre desempeño y la oportunidad de acceder a los beneficios que contempla la Ley, en las mismas condiciones que para el hombre. Este avance la protege en todas las etapas de su desarrollo como ciudadana, evitando la discriminación de la que puede ser objeto.

6 Es importante señalar que, en la versión impresa de la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer de 1993, se inserta una separata de la reforma de 1999, que no está indicada en la ley que aparece en la web, a través del enlace *ut supra* señalado en el numeral 52. Lo que podría explicar por qué en la página web oficial del Instituto de la Mujer, aparezca como fecha de creación del instituto el 25 de octubre de 1999 y no el 28 de septiembre de 1993, como lo indica la versión impresa de la Ley de 1993 ya comentada. Véase, además: <https://minmujer.gob.ve/instituto-nacional-de-la-mujer/>

Así, el Estado venezolano, consciente de la necesidad de legislar para proteger a los seres humanos en todas sus etapas, el 14 de marzo de 2002 promulga la *Ley Nacional de Juventud* (ANRBV, 2002), reformada cinco años después, en el 2007, denominada en adelante, como *Ley para el Poder Popular de la Juventud*. En la ley inicial se regula y promueve el desarrollo de los jóvenes, otorgándoles derechos y deberes, garantizándoles las oportunidades de educación y de empleo, en aras de prepararlos para la vida adulta y productiva en beneficio propio, de sus familias y de la sociedad venezolana. En el título I: de las *disposiciones fundamentales*, destaca el artículo 3: sobre la *protección de la juventud*, el cual de manera expresa resalta que:

Las disposiciones enunciadas en esta ley protegerán a los y las jóvenes sin distinciones ni discriminaciones fundadas en razones de género, sexo, raza, etnia, credo, lengua, religión, origen, condición social, discapacidad, aptitudes, opiniones e ideología, o de cualquier otra circunstancia o condición promoviéndose entre las diversas expresiones de la juventud valores de trato digno y tolerancia (ANRBV, 2009b, p. 30).

Del mismo modo, el título II: de *los deberes y derechos de la juventud*, capítulo I: de las *disposiciones generales*, en su artículo 14: sobre el *derecho a la participación política*, menciona que: "El Estado garantizará a los y las jóvenes el derecho a la participación política en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus voceros elegidos o voceras, con base en los principios de equidad e igualdad de género" (*Ibidem.*, p. 31). En la ley reformada del año 2009, este artículo quedó modificado así:

**Artículo 15: sobre la participación en la ejecución de políticas del Estado:**

Los y las jóvenes objeto de la presente Ley, a través de sus voceros y voceras participarán en las políticas y programas que impulsen la identidad y la soberanía nacional y aquellas que basadas en el ideario bolivariano

favorezcan la unión latinoamericana y caribeña, estableciendo seguimiento y control sobre el desarrollo de estas políticas. Igualmente, con la solidaridad de la familia y las comunidades organizadas apoyarán las políticas, planes y programas dirigidos a fortalecer los procesos integracionistas binacionales de los y las jóvenes residentes en estados y municipios fronterizos (*Idem*).

Tal como se ha señalado, Venezuela, a medida que va ratificando su compromiso internacional para la protección de sus ciudadanos, legisla de acuerdo con los convenios que firma y en los que ha participado activamente. Con respecto a los niños, las niñas y las y los adolescentes, en el año 1998, (ANRV, 1998) se promulgó la *Ley Orgánica para la Protección del Niño, y Adolescente* (LOPNA), a fin de dar cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1990), que tuvo como finalidad principal reconocer y garantizar los derechos de todos los niños del mundo definidos como personas menores de 18 años. A través de sus 54 artículos, este tratado establece que los niños son individuos con derechos plenos, incluyendo el derecho al desarrollo físico, mental y social, la libertad de expresión, el acceso a la salud y a la protección contra la explotación. Al ser un acuerdo internacional de carácter obligatorio para los Estados firmantes, se busca asegurar que los derechos de la infancia sean protegidos y promovidos en todo el mundo (*Idem*).

En tal sentido, en el año 2007, fue reformada la LOPNA, denominándose en adelante: *Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente* (LOPNNA) (ANRBV, 2007b), debido a la necesidad de ajustarla a la Constitución de 1999 y de hacer énfasis en la protección de los derechos de los niños, las niñas y las y los adolescentes; la necesidad de educarlos desde la infancia sobre la igualdad entre los hombres y mujeres, a fin de erradicar los estereotipos y los comportamientos discriminatorios. La Ley fue reformada parcialmente en el año 2015, con el fin de incluir y garantizar el cumplimiento de los

procedimientos establecidos en el sistema penal venezolano, “(...) atendiendo a una política de intervención penal con carácter esencialmente garantista, según la cual el Estado debe tratar a los y las adolescentes de manera acorde a su desarrollo evolutivo, con respecto a su dignidad y con propósitos socioeducativo” (ANRBV, 2015, pp. 1-2).

A través de este recorrido histórico jurídico, ha quedado en evidencia que, en Venezuela, la evolución de la igualdad de la mujer ha sido un proceso largo y continuo, con sus quiebres por el mismo contexto nacional y por las condiciones políticas que han retrasado el proceso hacia una equidad sólida entre hombres y mujeres. Sin embargo, a pesar de estos logros legales, la realidad que enfrentan muchas mujeres venezolanas dice mucho de ser igualitaria, puesto que no se ha podido erradicar la violencia contra ellas. Es palpable que la violencia contra la mujer persiste en el país. Todavía se conservan estructuras patriarcales que han moldeado históricamente las relaciones de poder. Además, al no cumplirse de manera rotunda el marco legal que protege a la mujer, se genera, se quiera o no, violencia contra ella; de ahí que, la violencia se manifiesta de diversas formas desde la psicológica hasta llegar al feminicidio.

No se puede, por tanto, trabajar el tema de la igualdad sin aceptar que la violencia contra la mujer lleva implícito la incapacidad de ser tomada como igual ante la ley, y con las mismas oportunidades que el hombre. Así entonces, se hace necesario hacer un breve recorrido acerca del contexto jurídico tanto nacional como internacional sobre la violencia contra la mujer, con el fin de acercarnos a una realidad que necesita que el Estado venezolano, no trate de manera separada la igualdad y la violencia contra la mujer, sino todo lo contrario, que vayan de la mano en el logro de una sociedad más justa, igualitaria y libre de todas las manifestaciones de violencia contra la mujer.

## 2.- El marco legal venezolano sobre la violencia contra la mujer

La discriminación, entendida como el

trato desigual que se le da a una persona o grupo colectivo por causas raciales, religiosas o políticas, debido al sexo u orientación sexual, la edad, la condición física o mental, entre otras (RAE, 2024), alude, además, a la falta de oportunidades e igualdad de la mujer, originando una forma de violencia, puesto que no existe la posibilidad de que las féminas sean tratadas en igualdad de condiciones con respecto a los hombres. Bajo este argumento, el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 48/104, denominada *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, en cuyo artículo 1 definió la violencia contra la mujer en los términos siguientes:

(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (ONU, 1993).

El artículo 2 hace una descripción más detallada de lo que se considera violencia contra la mujer, aludiendo a los actos físicos, sexuales y psicológicos, tanto en el espacio privado como en el público, en las diversas actividades en las que se desenvuelven las mujeres objeto de agresiones. Por su parte, define la violencia contra la mujer de manera integral, abarcando actos físicos, sexuales y psicológicos que se manifiestan en diversos contextos (*ídem*). De igual manera, la declaración en el artículo 3, establece que: “la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole” (*ídem*).

Con respecto a la obligación de los Estados de proteger a sus ciudadanas de la violencia contra la mujer, así como la condena de cualquier delito que transgreda su dignidad; el artículo 4 invita a la implementación de políticas para la erradicación de la violencia, creando además planes de sensibilización

sobre el tema de la violencia en todas sus formas. El artículo 5 merece también mención, puesto que establece que los organismos de la ONU deben prestar la colaboración a los países; contribuir con eventos que permitan la sensibilización sobre el tema, y coordinar las acciones entre órganos de derechos humanos, entre otras acciones. Finalmente, el artículo 6 indica que ninguno de los aspectos tratados en los artículos precedentes, afectarán las leyes, las convenciones, los tratados o los instrumentos internacionales vigentes en un Estado, siempre y cuando sean conducentes a la eliminación de la violencia contra la mujer (*ídem*).

En el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado entre el 6 y el 10 de junio de 1994, en Belém Do Pará, Brasil, fue suscrita la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará*.<sup>7</sup> Entre sus objetivos aplicó una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, condenando todas las formas de violencia contra ellas. A través de 25 capítulos aborda distintas medidas a tomar, y enumera las variadas maneras en las que se puede incurrir en violencia contra las féminas. Además, insta a los países miembros a llevar a cabo medidas oportunas que permitan proteger y garantizar a las mujeres una vida sin violencia, y con igualdad de oportunidades con respecto a los hombres ante la ley y la sociedad (*ídem*).

Con respecto al marco legal en Venezuela, a finales de la década de los años 90 del siglo XX, se promulgaron leyes con miras a reforzar la protección y garantía de la mujer a una vida libre de violencia en los distintos contextos en el cual se desenvuelve. Esta legislación se apegó a los convenios

internacionales, de los cuales el país es firmante. El 3 de septiembre de 1998 entró en vigor la “*Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia*”<sup>8</sup>, la cual fue un avance significativo, por cuanto esta ley, contentiva de 59 artículos, es el primer paso hacia la garantía nacional de los derechos consagrados en la *Convención de Belém Do Pará* de 1994, de la cual Venezuela es signataria. Sin embargo, es necesario señalar que esta legislación no logró generar el impacto deseado, ya que, únicamente sancionaba los delitos contra la mujer que ocurrían en el entorno doméstico y, por lo tanto, no le proporcionaba protección en los demás ámbitos de su vida donde se desenvolvía, es decir, en los espacios público, laboral, profesional y educativo, e incluso, en su comunidad.

Es importante mencionar, que antes de 1998, los actos de violencia sólo estaban tipificados en el *Código Penal venezolano*, y, en dicho corpus jurídico, no estaba contemplado todavía la categoría de género. Nueve años después, el 19 de marzo de 2007, fue promulgada la “*Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*”(ANRBV, 2007a), en la cual se contemplaban 19 formas de violencia a saber: violencia psicológica; acoso u hostigamiento; amenaza; violencia física; violencia sexual; acto carnal con víctima especialmente vulnerable; actos lascivos; prostitución forzada; esclavitud sexual; acoso sexual; violencia laboral; violencia patrimonial y económica; violencia obstétrica; esterilización forzada; violencia institucional; tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes; trata de mujeres, niñas y adolescentes; violencia doméstica; violencia mediática (*Ibidem.*, pp. 7-10). Con esta ley se crean las condiciones para garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado.

7 Venezuela firmó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém Do Pará” de 1994, el 3 de mayo de 1995. Véase en la página web: [https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/convencion\\_belem\\_0.pdf](https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/convencion_belem_0.pdf)

8 En Venezuela no existía una legislación específica sobre la mujer hasta la aprobación de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia. Véase en la página web: <https://us.docworkspace.com/d/sILk4JqnAfGpjroG?sa=601.1123>

Ante la necesidad de hacer cumplir la ley, el *Tribunal Supremo de Justicia* se adjudicó la responsabilidad de implementar y supervisar la estructura judicial especial para hacer cumplir el marco jurídico para la protección y garantías de la mujer venezolana a una vida libre de violencia (ANRBV, 2004). El 9 de mayo de 2007, se formó una comisión para analizar la ley y proponer la creación de Tribunales de Violencia contra la Mujer en el Área Metropolitana de Caracas, y en los estados Zulia, Aragua, Anzoátegui, Carabobo, Lara, Trujillo y Bolívar. Fue aprobada el 12 de diciembre de 2007, debido a los estudios estadísticos que reflejaban una elevada cifra de mujeres que eran víctimas de violencia (*Ídem*). Sin embargo, luego de diecisiete años, aún no se han creado en determinadas circunscripciones.

En el 2014, se reforma por primera vez la “*Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*” para incluir dos formas adicionales de violencia: el femicidio y la inducción o ayuda al suicidio<sup>9</sup>. En la segunda reforma del año 2021, se modifica el contenido del artículo 15 referido a las formas de violencia, cuya nomenclatura actual es el 19 y, en específico, en los numerales 3, 5, 6, 7, y 11 se exponen las 21 formas de violencia por razones de género contra la mujer (ANRBV, 2021, pp. 4-5).

La eficacia de estas leyes que protegen a la mujer, a las niñas y a las adolescentes en distintos ámbitos, depende de cómo se apliquen y del apoyo de las instituciones. En el estado Mérida existen diversas instituciones

gubernamentales y no gubernamentales que trabajan para garantizar que la sociedad femenina merideña tenga la mejor atención integral y la asesoría que necesite, acorde con el marco legal antes expuesto. Sobre tales instituciones daremos cuenta en el parágrafo siguiente.

### 3.- Una mirada desde lo regional: El estado Mérida

La realidad indica que las leyes hasta ahora revisadas no han hecho posible la disminución de la violencia contra la mujer, todo lo contrario, el aumento de delitos en el país y, particularmente, en las regiones es cada vez más común<sup>10</sup>. Sin embargo, a lo largo de los años el Estado venezolano ha fomentado la creación de instituciones que se encargan de la atención de féminas víctimas de violencia, con el fin de prestarles asesoría y hacer cumplir las leyes que sobre la materia se han creado. Así entonces, desde 1993 el *Instituto Nacional de la Mujer* (INAMUJER) ha tenido como objetivo principal defender y materializar los derechos de la mujer, así como aumentar su participación en las misiones, planes y programas sociales del Estado<sup>11</sup>. En concordancia con la *Ley Orgánica de la Reforma sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, se desarrolló una infraestructura institucional destinada a la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dada la necesidad de atender este problema social que afecta a todas las esferas de la sociedad<sup>12</sup>.

9 “Se define el feminicidio como la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado. Y la inducción o ayuda al suicidio es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género” (ANRBV, 2014, p. 5).

10 Recomendamos el informe de la Organización no gubernamental COFAVIC (2002) sobre muertes violentas de niñas y mujeres (2012 – 2021). Véase también: Capriles (2022).

11 Véase en la página web: <https://www.inamujer.gob.ve/>

12 El Instituto Nacional de la Mujer de la ciudad de Mérida, está ubicado en el sector Belén, entre las calles 16 y 17, número de casa 16-55, en el Municipio Libertador, Parroquia Arias. Este instituto ofrece orientación y representación a las mujeres a lo largo de todo el estado Mérida, que hayan sido víctimas de violencia por razones de género. Además, imparte charlas sobre la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia; distribuye folletos informativos y realiza entrega de violentrómetros sobre todas las formas de violencia; trabaja para combatir la violencia de género en todas sus formas, asegurando que las mujeres reciban el apoyo y la información necesaria para vivir sin violencia.

A nivel regional, específicamente en el estado Mérida<sup>13</sup>, mediante ley publicada en Gaceta Oficial del estado Mérida N.º 721, el 24 de diciembre de 2003, se creó el *Instituto Merideño de la Mujer y la Familia* (IMMFA) (Consejo Legislativo del estado Mérida [CLEM], 2003, p. 2). Éste, tiene como objetivo formular, ejecutar, supervisar y evaluar políticas, programas, planes y acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las mujeres; fomentando la participación de éstas en la formación y ejecución de políticas públicas con el fin de crear las condiciones necesarias que les garantice la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el reconocimiento de su rol protagónico en el entorno<sup>14</sup>.

En el ámbito municipal de Mérida, existen tres instituciones, una comisión y una dirección dedicadas a abordar el tema de violencia de género, proporcionando apoyo y asesorías a las mujeres afectadas por esta problemática. En primer lugar, se encuentra el *Instituto Municipal para la Mujer e Igualdad de Género de Alberto Adriani*. Fue creado el 16 de septiembre de 2015<sup>15</sup>. Se encarga de brindar una amplia gama de servicio a las mujeres del municipio, desde la recepción y seguimiento de denuncias por violencia de género hasta la implementación de talleres de capacitación para mejorar su empleabilidad. Esta institución se ha convertido en un referente en la atención integral de las mujeres víctimas de violencia en el Municipio Alberto Adriani<sup>16</sup>.

En segundo lugar, se encuentra la *Comisión de la Mujer de la Universidad de Los Andes* (ULAMUJER), creada por el

Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, (Mérida, Venezuela), en enero de 2020, con el propósito de “(...) visibilizar y denunciar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y educar en derechos humanos”<sup>17</sup>. Lo interesante es que la institución académica ulandina, en tanto y en cuanto forma abogados, quienes, a la postre serán garantes de los derechos de la mujer, desde hace un lustro vio la necesidad de involucrarse más en este asunto, en el sentido de empezar protegiendo al personal femenino que forma parte de ella y/o hace vida dentro de ella. Es decir, empezar a dar cátedra desde su propio seno protegiendo a las féminas ulandinas. De ahí que, la aludida Comisión la conforma “(...) un equipo multidisciplinario de profesoras e investigadoras universitarias, así como activistas y voluntarias” (ídem). Pero también, “(...) un equipo de abogados y abogadas para asistir y acompañar a víctimas de violencia por razón de género dentro y fuera del contexto universitario” (ídem).

En tercer lugar, se encuentra el *Instituto Autónomo Municipal de la Mujer y la Familia “Heroínas Merideñas”* del Municipio Libertador. Este instituto fue establecido mediante la ordenanza publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 138, el 3 de diciembre de 2022 (Concejo Municipal Libertador del estado Mérida [CMLEM], 2022, p. 3), con el objetivo de garantizar y promover el derecho de las mujeres y las familias a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Al igual, asegurar el conocimiento

---

13 Se hace referencia al estado Mérida, puesto que la autora de este artículo es merideña y, desde el 2017, forma parte del Ministerio de la Mujer. El conocimiento de las otras regiones es un trabajo por hacer.

14 Ubicado en el Parque las Banderas, Avenida Andrés Bello, esquina del Centro Comercial Alto Chama, Edificio Aguas Blancas, primer piso. El instituto atiende a mujeres de todos los municipios del estado Mérida, brindándoles apoyo integral y asesoría en casos de violencia de género, así como en asuntos jurídicos y sociales.

15 El Instituto Municipal para la Mujer e Igualdad de Género de Alberto Adriani, está ubicado en el Mercado Artesanal “Olinto Vera”, en el municipio Alberto Adriani.

16 Véase en la página web: <https://alcaldiaalbertoadriani.com/?p=8062>

17 La página de UlaMujer es un medio por el cual se pueden enviar denuncias de violaciones a los derechos, además de reportar cualquier incidente, o para el apoyo necesario, brindando asistencia jurídica a las mujeres dentro y fuera del contexto universitario. Véase en la página. <https://ulamujer.org/nosotros/>

de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en diferentes ámbitos, tales como comunitario, cultural, ambiental, político y educativo<sup>18</sup>.

En cuarto lugar, la Alcaldía Santos Marquina del estado Mérida, el 7 julio de 2022 creó la *Dirección para la Protección Integral de la Mujer y la Familia*. Tiene como objetivo brindar las herramientas necesarias para la atención inmediata de la mujer. Se encarga de planificar, coordinar y ejecutar las políticas públicas municipales dirigidas a las féminas del municipio y de sus alrededores. Asimismo, tiene la responsabilidad de promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres, a fin de evitar la reincidencia de las personas agresoras<sup>19</sup>.

Por último, el *Instituto Autónomo Municipal de la Mujer “Isabel Briceño de Fornez”* (IAMMCE) del Municipio Campo Elías, establecido por una ordenanza del 6 de diciembre de 2023 (Concejo Municipal Campo Elías del Estado Mérida [CMCEEM], 2023, p. 2). Tiene como objetivos garantizar y promover el derecho de las mujeres a una

vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Se enfoca en crear condiciones que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, a fin de favorecer la construcción de una sociedad justa, democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia<sup>20</sup>.

Así entonces, estas instituciones brindan asesoría y formación sobre la violencia contra la mujer, además de realizar campañas de concienciación en los sectores populares y rurales del estado Mérida. Lo hasta aquí señalado demuestra que la única vía para que la mujer alcance igualdad de oportunidades y tenga una vida libre de violencia en el país, es a través del cumplimiento de las leyes. Para ello, resulta necesario que la misma mujer sepa reconocer cómo y cuándo es víctima de violencia. Como se trata de erradicar estructuras mentales patriarcales, debe haber un acompañamiento educativo, sensibilizador, concienciador y formativo.

### 3. REFLEXIONES FINALES

El siglo XX venezolano fue testigo de una compleja evolución jurídica sobre la mujer. Desde la condición de subordinación legal y sujeción al poder masculino, herencia del siglo decimonónico, se recorrió un largo camino espinoso pero fructífero, visible por la organización, la lucha y la persistencia de numerosas mujeres. Las reformas al *Código Civil* de 1942, la obtención del derecho al sufragio en 1947, y el reconocimiento de la igualdad en la *Constitución* de 1961, y su consolidación como actora social y política en la *Constitución* de 1999, representan momentos fundamentales en esta evolución. Estas conquistas legales no solo modificaron el marco jurídico, sino que también crearon las bases para una mayor participación femenina en todas las esferas de la sociedad venezolana.

---

18 Este Instituto se encuentra ubicado en la ciudad de Mérida, en la avenida Urdaneta, dentro de las instalaciones de la Alcaldía del municipio Libertador en la avenida Urdaneta, este instituto cumple con su misión de brindar apoyo y protección a las mujeres y a las familias del municipio Libertador.

19 Entrevista realizada a Betty Margarita Cedeño Bello, directora de la Dirección para la Protección Integral de la Mujer y la Familia, municipio Santos Marquina, el día 16 de noviembre de 2024 a las 2:00 pm.

20 Se encuentra ubicado en el Centro Comercial Ejido segundo piso frente a la plaza Bolívar del Municipio Campo Elías, el cual les brinda asesorías jurídicas a mujeres del Municipio Campo Elías y sus alrededores

Es importante mencionar que esto no fue un proceso aislado, puesto que estuvo influenciado por un contexto internacional donde se debatió sobre el derecho de la mujer, lográndose avances sobre el tema de la igualdad y la erradicación de la violencia contra ella. Los convenios y los acuerdos promovidos por la *Organización de las Naciones Unidas* (ONU), desde su creación en 1945, así como las diversas Conferencias de la Mujer realizadas desde la década de los 70 del siglo XX, hasta las declaraciones mundiales sobre una vida libre de violencia y de discriminación hacia las mujeres, sustentaron, en buena medida, las leyes que se promulgaron en Venezuela sobre la igualdad de oportunidades para las féminas.

Cabe destacar que, las diversas conquistas logradas por las mujeres venezolanas se motivaron en un contexto político social complejo, dado que transitaron entre las dictaduras y las democracias, situación que, en las últimas tres cartas magnas del país, evidenciaron avances y retrocesos en materia de libertad y de reconocimiento de igualdad para la mujer. Ello demuestra que los intereses de los gobiernos de turno, generalmente, estaban condicionados por las relaciones de poder y por la búsqueda de una estabilidad política, empero, las libertades fundamentales y la situación de la mujer no era cuestión de Estado.

Ahora bien, el análisis histórico de las conquistas legales de la mujer venezolana en el siglo XX revela un avance significativo hacia la igualdad jurídica y política. Sin embargo, es necesario reconocer que, si bien se lograron avances en el espacio legal, en la práctica, la igualdad sigue siendo un desafío constante. Las bases sentadas por estas luchas históricas jurídicas son fundamentales para continuar trabajando en la erradicación de la discriminación y la promoción de una sociedad venezolana donde las mujeres gocen de igualdad real de oportunidades en todos los aspectos de la vida. No hacerlo desde las instituciones y las leyes seguirá siendo una expresión de la violencia contra ellas, pues se seguirán cercenando sus derechos.

En el estado Mérida se dio paso a la creación de instituciones dedicadas a la protección de la mujer, donde se han involucrado entidades municipales y la Universidad, lo que refleja un reconocimiento de la necesidad de abordar la violencia de género a nivel regional. Se trata de instituciones que, actualmente, están desempeñando un rol crucial, ofreciendo asesoría, formación y campañas de concientización en ámbitos citadinos y rurales, atendiendo a mujeres de distintos estratos sociales. Sin embargo, el hecho de que la violencia persista subraya que este es un trabajo continuo y desafiante. La transformación de patrones socioculturales arraigados requiere un compromiso sostenido, una mayor articulación entre las diferentes instituciones y una inversión continua en educación y sensibilización para lograr igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia para todas las mujeres merideñas, desde la mirada regional.

Finalmente, la clave para un futuro donde las mujeres merideñas y venezolanas alcancen la igualdad y vivan sin violencia, radica en un esfuerzo conjunto que involucre el cumplimiento efectivo de las leyes, pero también, y de manera fundamental, la disposición de las propias mujeres a reconocerse como víctimas y la participación de toda la sociedad en la transformación de las estructuras mentales y culturales que perpetúan esta grave problemática.

#### 4. REFERENCIAS

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982a). *Leyes y decretos de Venezuela*. Tomo IV (1861-1870). ACIENPOL, Caracas. Disponible en: [www.cidep.com.ve](http://www.cidep.com.ve) (Consultado el 12/03/2025).

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1982b). *Leyes y decretos de Venezuela*. Tomo 45 (1922). ACIENPOL, Caracas. Disponible en: [www.cidep.com.ve](http://www.cidep.com.ve) (Consultado, 13/03/2025).

ALVARADO CH., N. (2005). "Populismo, democracia, y política social en Venezuela." *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*. Año 15. Número 44, septiembre-diciembre, Mérida (Venezuela), pp. 305-331. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/705/70504403.pdf> (Consultado, 14/03/2025).-

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1993). *Ley de igualdad de oportunidades para la mujer*. Gaceta Oficial. Número 4.635 Extraordinario, septiembre, Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1998). *Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA)*. Gaceta Oficial. Número 5.266. Extraordinario, octubre, Caracas. Disponible en: <http://www.ucv.ve/uploads/media/lopna.pdf> (Consultado 24/04/2025).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2002). Ley Nacional de la Juventud. Gaceta Oficial. Número 37.404, marzo, Caracas. Disponible en: <https://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-nacional-de-juventud.pdf> (Consultado 25/03/2025).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2004) Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. 19 de mayo, Caracas. Disponible en: <https://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes-organicas/ley-organica-del-tribunal-supremo-de-justicia.pdf> (Consultado 19/11/2024).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007a). *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Número 38.668, abril, Caracas. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf> (Consultado 18/11/2024).

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2007b). *Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA)*. Gaceta Oficial. Número 5.859 Extraordinaria, diciembre, Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2009a). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, con la Enmienda N.º 1. sancionada por la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil nueve*. Gaceta Oficial. Número 5.908 Extraordinario, octubre, Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2009b). *Ley para el Poder Popular de la Juventud*. Gaceta Oficial. Año CXXXVII, Mes I, Número 5.933 Extraordinario, 21 de octubre, Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2014). *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Gaceta Oficial. Número 40.548, 25 de noviembre, Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2015) *Ley Parcial de la Reforma de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente*. Gaceta Oficial. Número 6.185 Extraordinario, 8 de junio, Caracas.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2021). *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Gaceta Oficial. Año CXLIX, Mes II, Número 6.667 Extraordinario, 16 de diciembre de 2021, Caracas.

BATAGLINI, O. (2008). *El betancourismo 1945 – 1948: rentismo petrolero, populismo y golpe de Estado*. Monte Ávila Editores Latinoamericana, Caracas. (Estudios, Serie Historia).

BIBLIOTECA VIRTUAL MIGUEL DE CERVANTES (2016). *La junta revolucionaria de gobierno de los Estados Unidos de Venezuela*. Decreto sobre garantías de 1946. Disponible en: [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-junta-revolucionaria-de-gobierno-de-los-estados-unidos-de-venezuela-decreto-sobre-garantias-de-1946/html/86fd25ec-0e48-4e8f-8f2b-d5cf8f523106\\_2.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-junta-revolucionaria-de-gobierno-de-los-estados-unidos-de-venezuela-decreto-sobre-garantias-de-1946/html/86fd25ec-0e48-4e8f-8f2b-d5cf8f523106_2.html) (Consultado, 22/2/2025).

BREWER C., A. (1984). *Constitución de 1961*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas. (Colección Textos Legislativos, Número 4). Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2007/08/47-CONSTITUC-1961-ENMIENTS-1-y-2.pdf> (Consultado, 14/03/2025).

BREWER C., A. (2023). *Historia constitucional de Venezuela*. Tomo I. Fundación de Derecho Público. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.

CABALLERO, M. (2018a). 18 de octubre de 1945. En: Fundación Polar. *Diccionario de Historia de Venezuela*. Disponible en: <https://bibliocep.fundacionempresaspolar.org/dhv/entradas/1/18-de-octubre-de-1945/> (Consultado, 14/03/2025).

CABALLERO, M. (2018b). *Junta Militar de Gobierno*. En: Fundación Polar. Diccionario de Historia de Venezuela. Disponible en: <https://bibliocep.fundacionempresaspolar.org/dhv/entradas/j/junta-militar-de-gobierno/> (Consultado el 14/03/2025).

CABALLERO, M. (2018c). *Junta Revolucionaria de Gobierno*. En: Fundación Polar. Diccionario de Historia de Venezuela. Disponible en: <https://bibliocep.fundacionempresaspolar.org/dhv/entradas/j/junta-revolucionaria-de-gobierno/> (Consultado, 23/2/2025).

CAPRILES, V. (2022). Violencia de género en Venezuela: claves para un debate imprescindible. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Instituto Pedagógico de Caracas Centro de Investigaciones Históricas Mario Briceño Iragorry Centro de Derechos Humanos de la UNIMET. Caracas. Disponible en: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2023/09/Violencia-de-genero-en-Venezuela-2022.pdf> (Consultado, 24/04/2025).

CASTRILLO B., S. (1998). Pérez Jiménez, Marcos, gobierno de. En: Fundación Polar. Diccionario de Historia de Venezuela. Tomo 3. Fundación Empresas Polar, Caracas.

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO (CIPED) (2005a). Constitución de 1936. Caracas. Disponible en: <https://cidep.online/files/constituciones/1936.pdf> (Consultado, 21/02/2025).

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO (CIPED) (2005b). Constitución de 1945. Caracas. Disponible en: <https://cidep.online/files/constituciones/1945.pdf> (Consultado, 21/02/2025).

COFAVIC (2022). *Violencia contra las mujeres. Informe COFAVIC sobre muertes violentas de niñas y mujeres 2017 – 2021*. Caracas. Disponible en: [https://prueba.cofavic.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe\\_FEM21-Vs8-ABRIL2022.pdf](https://prueba.cofavic.org/wp-content/uploads/2022/04/Informe_FEM21-Vs8-ABRIL2022.pdf) (Consultado, 24/04/2025).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1982). *Código Civil de 1982. Congreso de la República de Venezuela*, Caracas. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_venezuela.pdf) (Consultado el 25/03/2025).

CONSALVI, S. A. (2006). *Rómulo Gallegos*. El Nacional. Bancaribe, Caracas, 2006. (Biblioteca Biográfica, Volumen, 41).

CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO MÉRIDA (2003). *Ley del Instituto Merideño de la Mujer y la Familia*. Gaceta Oficial del estado Mérida. Número 721, 24 de diciembre, Mérida- Venezuela.

CONCEJO MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA (2023). *Ordenanza sobre la creación del Instituto Autónomo Municipal de la Mujer “Isabel Briceño de Fornez” Ejido*. Gaceta Oficial Municipal del Municipio Campo Elías, N.º 7122, Ejido, 06 de diciembre, Mérida – Venezuela.

CONCEJO MUNICIPAL LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA (2022). *Ordenanza de Creación del Instituto Autónomo Municipal de la Mujer y la Familia “Heroínas Merideñas” del municipio Libertador del estado bolivariano de Mérida*. Gaceta Oficial Municipal Extraordinaria, Número 138, 03 de diciembre, Mérida- Venezuela.

ESCOVAR L., R. (2020). “Militarismo desde el Golpe de Estado del 18 de octubre de 1945”. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Número 15, Caracas, pp. 397-427. Disponible en: <https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2020/12/RVLJ-15-397-427.pdf> (Consultado, 14/03/2025).

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1999). *Ley de igualdad de oportunidades para la mujer*. Decreto N.º 428, N.º 5.398 Extraordinario, octubre, Caracas. Disponible en: <https://docs.venezuela.justia.com/federales/decretos/decreto-n-428.pdf> (Consultado 25/03/2025).

GONZÁLEZ, M. (1994). *Historia del Derecho. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/15/mej/mej12.pdf> (Consultado el 25/04/2025).

HUGGINS C., M. (2010). “Re-Escribiendo la Historia: las venezolanas y sus luchas por los derechos políticos”. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*. Caracas, Volumen 15. Número 34, enero-junio, pp. 163-190. Disponible en: [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_vem/article/view/2061](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_vem/article/view/2061) (Consultado el 12/03/2025).

KELSEN, H. (1982). *Teoría pura del Derecho*. Universidad Autónoma de México, México.

LOAIZA, R., L. C. (1999). “La conformación de un sistema de partidos en Venezuela (1945 – 1948). Presente y Pasado. *Revista de Historia*. Año IV. Número 8, julio – diciembre, (Mérida, Venezuela), pp. 125-144.

MONSALVE A., D. (2019). Iginia Bartolomé de Álamo (1893-1991): La forja de una escritora-viajera venezolana. Presente y Pasado. *Revista de Historia*. Año 24. Número 47, enero - junio, (Mérida, Venezuela), pp. 87-107.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1976). “*Declaración de México sobre la igualdad y su contribución al desarrollo y a la paz*”. En: Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México DF, 19 de junio al 2 de julio de 1975. New York, Disponible en: <https://docs.un.org/es/E/CONF.66/34> (Consultado, 21/03/2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1981). Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf) (Consultado, 21/03/2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1980a). Organización de Naciones Unidas. *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, Copenhague, 14 al 30 de julio de 1980. New York, Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/CONF.94/35> (Consultado, 24/03/2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1980b). *Conferencias Mujeres e Igualdad de Género*. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women> (Consultado 25/03/2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1986). *Informe de la Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, Nairobi, 15 al 26 de julio de 1985. New York. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n85/380/39/pdf/n8538039.pdf> (Consultado 25/03/2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1990). Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf) (Consultado, 26/2/2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1996). Organización de Naciones Unidas. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer*. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1985. New York. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/CONF.177/20/Rev.1> (Consultado 25/03/2025).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1993). Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. *Declaración sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (Instrumento universal)*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women> (Consultado, 26/2/2025).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2024). “Discriminar”. En: Diccionario de la lengua española. Disponible en: <https://dle.rae.es/discriminar> (Consultado, 26/2/2025).

SAMUDIO, E. (2020). “El imaginario femenino emeritense y el advenimiento del movimiento sufragista en Venezuela (1936-1947)”. *Revista Ecuatoriana de Historia*, Número 51, enero-junio, pp. 177-196. Disponible en: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/procesos/article/view/1658/1459> (Consultado, 09/01/2025).

VELÁZQUEZ, R. J. (1999). Aspectos de la evolución política de Venezuela en el último medio siglo. En: Venezuela Moderna. *Medio siglo de historia 1926/1976*. Grijalbo, Caracas, pp. 125-133.

<https://www.inamujer.gob.ve/> (Consultado: 13/4/2024).  
<https://alcaldiaalbertoadriani.com/?p=8062> (Consultado 11/01/2025)  
<https://ulamujer.org/nosotros/> (Consultado 15/05/2024)  
[https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/convencion\\_belem\\_0.pdf](https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/convencion_belem_0.pdf) (Consultado 14/11/2024)  
<https://us.docworkspace.com/d/sILk4JqnAfGpjroG?sa=601.1123> (Consultado, 17/11/2024).  
<https://minmujer.gob.ve/instituto-nacional-de-la-mujer/> (Consultado 01/04/2025).